

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 19001-31-07-001-2024-10084-00
Accionante: CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ ERAZO
Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
POPAYÁN CAUCA

Popayán Cauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió a este Despacho conocer la Acción de Tutela incoada por el ciudadano **CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ ERAZO**, quien actúa a nombre propio en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**; por medio de la cual pretende que se le garanticen los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas.

Como el trámite de la solicitud es viable, por cuanto se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 14 y 37 inciso 2 del Decreto Extraordinario 2591 de 1991, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE POPAYAN CAUCA, siendo competente para conocer de la acción procederá a su admisión ordenando la notificación de las entidades accionadas.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, se resuelve su decreto en aplicación al art. 7 del decreto 2591 de 1991.

La parte accionante solicita: *“1. La suspensión del proceso de selección para el cargo de Subdirector hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela. 2. La aceptación y revisión de mi reclamación, permitiéndome presentar una nueva solicitud o reclamación bajo condiciones adecuadas. 3. La publicación transparente y completa de toda la información relacionada con el proceso de selección, incluyendo las modificaciones del cronograma.”*

Ahora bien, sobre las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 19001-31-07-001-2024-10084-00
Accionante: CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ ERAZO
Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Por su parte la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación” [1].

Con base en lo anterior, para este Despacho Judicial no es palpable la presencia de alguna de las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional para la procedencia eventual de la medida provisional en la acción de tutela. Así mismo, es claro que la medida deprecada se centra en el fondo del asunto, pues con la misma se busca suspender proceso de selección para el cargo de Subdirector, mientras se surte el trámite tutelar, situación que en últimas representa una de las pretensiones del actora en el escrito de tutela, así como la reanudación de términos para presentar nuevamente una reclamación y publicación por segunda vez de eventos que ya han sido publicados en su momento; por lo anterior no se considera necesaria la medida ya que el asunto se definirá con el fallo de tutela.

De esta manera este Despacho Judicial, no accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por el accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes al igual que él, adelantaron de buena fe todo el proceso de selección dentro de ese concurso. Por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá la accionante atenerse a los resultados del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso la accionante en el escrito de tutela. En tal sentido no es procedente el decreto de la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el ciudadano **CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ ERAZO**, quien actúa a nombre propio en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte del proceso de Selección para proveer el cargo de Subdirector de Centro Grado 2 según Resolución No.01-01555 “Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023”, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones dentro de la presente acción constitucional. Para este evento, se ordena a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, realizar la respectiva publicación para dichas personas y así puedan ejercer su derecho de defensa, si lo consideran necesario.

¹ Corte Constitucional Auto 258/13.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 19001-31-07-001-2024-10084-00
Accionante: CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ ERAZO
Accionadas: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

TERCERO: REQUERIR a las partes accionadas y vinculadas a través de sus Representantes Legales o quien haga las veces a fin de que en el término perentorio e improrrogable de dos (02) días se sirvan informar y allegar todo lo que consideren necesario y aporten las pruebas que estimen convenientes en relación con la presente Acción de Tutela, cuya copia con sus anexos se les entregará a modo de traslado. PREVINIÉNDOLOS que los informes enviados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío les acarreará responsabilidad, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos de la demanda y se entre a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.

CUARTO: TENER como pruebas de acuerdo a su valor legal, para resolver la presente acción, las manifestaciones hechas por la accionante en su solicitud de tutela y posterior ampliación, los documentos aportados con la misma y las que sean allegadas en forma autorizada durante este trámite.

QUINTO: PRACTICAR cuantas pruebas o diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta acción.

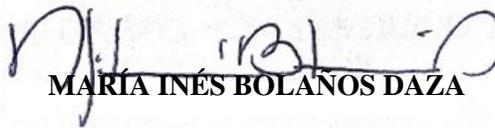
SEXTO: NOTIFIQUESE a los Representantes Legales de las entidades accionadas la admisión de la presente demanda, para los fines legales a que hubiere lugar, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la **MEDIDA PROVISIONAL**, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: DESE a la presente acción de Tutela el trámite preferencial Previsto en el Artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios. NOTIFIQUESE, a las partes la providencia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA INÉS BOLANOS DAZA

Popayán, 20 de agosto de 2024

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

ASUNTO: Acción de Tutela con Solicitud de Medida Provisional

ACCIONANTE: Christian Camilo Gómez Erazo

ACCIONADOS: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Yo, Christian Camilo Gómez Erazo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085317716, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su Despacho para interponer ACCION DE TUTELA contra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), con el objetivo de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y derecho de petición, los cuales han sido vulnerados en el proceso de selección para el cargo de Subdirector del SENA, convocado mediante la Resolución No. 01-01778 de 2023.

I. HECHOS

1. El SENA, mediante la Resolución No. 01-01778 de 2023, convocó un proceso de selección para el cargo de Subdirector, en el cual cumplí con los requisitos establecidos.

2. Mi perfil académico y profesional subido en la plataforma es la siguiente:

- Formación Académica:

- Magíster en Educación.

- Especialista en Pedagogía de la Creatividad.

- Licenciado en Informática Educativa.

- Tecnólogo en Diseño Multimedia (SENA).

- Técnico Laboral por Competencias en Sistemas (modalidad presencial en Ceinfos).

- Experiencia Laboral:

- 2 años de experiencia como docente en Informática.

- Docente hora cátedra en CETEM desde el 3 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

- 2 años como docente en una institución pública.

3. De acuerdo con la Resolución No. 01-01778 de 2023, los requisitos para el cargo de Subdirector son:

- Formación Académica: Título profesional en áreas relacionadas con la administración, educación, o áreas afines al objeto del SENA y posgrado en áreas relacionadas con la administración, la educación, o áreas afines al objeto del SENA.

- Experiencia Laboral: Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en cargos relacionados con la administración educativa, la docencia o la gestión en entidades públicas o privadas.

4. El 27 de septiembre de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos, y mi postulación fue excluida por un supuesto incumplimiento de los requisitos de experiencia.

5. He presentado tres derechos de petición solicitando información detallada sobre mi exclusión y el proceso de selección. Las respuestas recibidas han sido incompletas y no han justificado adecuadamente mi exclusión.

6. Las fechas de publicación y los plazos para presentar reclamaciones fueron modificados y comunicados de manera insuficiente, afectando la transparencia del proceso y el tiempo disponible para la presentación de reclamaciones.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Debido Proceso (Art. 29 C.P.): Mi derecho al debido proceso ha sido vulnerado por la falta de claridad y justificación en los motivos de mi exclusión. El debido proceso exige que cualquier decisión administrativa que afecte mis derechos sea fundamentada, comunicada de manera clara y oportuna, y permita la oportunidad de defender mis derechos. La falta de respuesta adecuada a mis peticiones y la modificación abrupta del cronograma sin una debida divulgación afectan mi derecho a una participación justa en el proceso.

2. Igualdad (Art. 13 C.P.): La irregularidad en el proceso de selección afecta mi derecho a ser tratado en condiciones de igualdad con respecto a otros candidatos. La falta de comunicación clara y la modificación del cronograma sin el debido

aviso generan una desigualdad en las oportunidades de participación, afectando mi capacidad para competir en condiciones equitativas.

3. Derecho al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos (Art. 25 y 40 C.P.): La exclusión injustificada afecta mi derecho a acceder a un cargo público para el cual tengo la formación y experiencia requeridas. El proceso de selección debe garantizar que todos los candidatos sean evaluados de manera justa y transparente, y la exclusión sin una justificación adecuada impide el ejercicio de este derecho.

4. Derecho de Petición (Art. 23 C.P.): El derecho de petición implica que todas las solicitudes realizadas a las autoridades deben ser respondidas de manera completa y oportuna. Las respuestas incompletas y evasivas recibidas a mis derechos de petición violan este derecho fundamental, impidiendo que pueda comprender plenamente los motivos de mi exclusión y tomar medidas al respecto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política:

- Artículo 13: Garantiza el derecho a la igualdad y a no ser discriminado.
- Artículo 23: Establece el derecho de petición y a obtener respuestas de las autoridades.
- Artículo 25: Asegura el derecho al trabajo y a acceder a cargos públicos.
- Artículo 29: Establece el derecho al debido proceso.
- Artículo 40: Protege el derecho a participar en la vida política y administrativa del país.
- Artículo 209: Establece el principio de publicidad y transparencia en la gestión pública.
- Artículo 229: Exige la actuación administrativa conforme a la Constitución y la ley.

2. Ley 1437 de 2011:

- Artículo 3: Establece el principio de legalidad y los derechos de los ciudadanos en la gestión pública.

- Artículo 14: Regula el derecho a presentar solicitudes y obtener respuestas.
- Artículo 33: Garantiza la revisión de actos administrativos por vía de reclamación.

3. Ley 1755 de 2015: Sobre el derecho de petición, establece que todas las solicitudes deben ser respondidas de manera oportuna y completa.

4. Jurisprudencia:

- Sentencia T-340 de 2020: Enfatiza la importancia del mérito y la transparencia en concursos de carrera.
- Sentencia SU-913 de 2009: Reconoce la procedencia excepcional de tutela en casos de concursos de méritos.
- Sentencia C-284 de 2014: Trata la aplicación de medidas cautelares en procesos contencioso-administrativos.

IV. MEDIDAS PROVISIONALES

Solicito como medida provisional:

1. La suspensión del proceso de selección para el cargo de Subdirector hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.
2. La aceptación y revisión de mi reclamación, permitiéndome presentar una nueva solicitud o reclamación bajo condiciones adecuadas.
3. La publicación transparente y completa de toda la información relacionada con el proceso de selección, incluyendo las modificaciones del cronograma.

V. PRETENSIONES

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y derecho de petición.
2. ORDENAR al SENA y a la ESAP mi reintegro al proceso de selección para el cargo de Subdirector.

3. ORDENAR a las entidades accionadas proporcionar información detallada y completa sobre la evaluación de mi perfil y las razones específicas de mi exclusión.
4. INAPLICAR cualquier norma del proceso que se esté interpretando en mi contra de manera irrazonable.
5. ORDENAR la suspensión del proceso de selección hasta que se resuelva mi situación.
6. REVISAR la idoneidad y legalidad de la Resolución No. 01-01778 de 2023, para verificar su conformidad con los principios de información y transparencia.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

VII. NOTIFICACIONES

cristianomez@hotmail.com

3116823401

Las entidades accionadas pueden ser notificadas en:

- SENA: servicioalciudadano@sena.edu.co
- ESAP: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente,



Christian Camilo Gómez Erazo

C.C. 1085317716